

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 147

El próximo día 29, festividad de San Pedro y San Pablo, se verificará la cuestación anual y extraordinaria de la Sección Femenina, cuestación que tiene por objeto el allegar fondos para facilitar a las niñas y jóvenes de esta provincia el disfrute de veraneos en Albergues y Estaciones Preventoriales, con el consiguiente beneficio para las mismas.

Dada la finalidad que se pretende conseguir con dicha cuestación anual, interés de todos, Autoridades y público en general, su colaboración para que la misma sea un éxito y puedan alcanzar dichos beneficios al mayor número de niñas y jóvenes.

Guadalajara 19 de Junio de 1951. 1331

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 148

Con esta fecha ha sido expedido por este Gobierno Civil nombramiento de Guarda Jurado de Explosivos a favor de don Antonio Alguacil López, para que pueda prestar sus servicios como Agente distribuidor de explosivos de la empresa «Portolés y Compañía», S. L., la cual tiene instalado el polvorín en el término municipal de Horna, de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 19 de Junio de 1951. 1332

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 768 por la que se anula la 741 y se regula el comercio de huevos conservados en frigoríficos.

#### Fundamento y duración de la campaña

Con objeto de reglamentar el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas para la actual campaña

ña 1951-52, que se dará por terminada en 15 de febrero de 1952, se establecen las siguientes normas:

#### Libre comercio y circulación de huevos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

#### Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente Circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

#### Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos como inicial el período de declaración en primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señale esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

#### Clasificación de provincias deficitarias

Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras deberán ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se



encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas.

#### Condiciones sanitarias

Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora, deberán acondicionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

#### Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milímetros de anchura y tres de altura total del anagrama, recomendándose sean observados con el ovoscopio a la entrada de los frigoríficos.

#### Regulación de la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día primero de octubre. A partir de esta fecha, y hasta el día 24 de diciembre.

Si transcurrida dicha fecha quedase en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones provinciales y las locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas, por dificultades técnicas en su conservación; en cuyo caso deberá sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

#### Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría General.

#### Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones provinciales y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativo de

la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

#### Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PROVINCIAS	PRECIOS	
	A detallistas	Al público
Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza .....	17'50	18'00
Resto de provincias .....	16'30	16'80

#### Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docenas y temporada, que los de 0'50 pesetas.

#### Sellado de cartillas y entrega de huevos a detallistas y público

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público, la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abastecimientos, para lo cual, por las mismas se procederá al sellado de cartillas de racionamiento en los establecimientos a que haya lugar.

Al objeto de garantizar que la mercancía llegue al consumo por racionamiento en la mejores condiciones, los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta un 5 por 100 como máximo, en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos, por distintos motivos, para su consumo directo por el público y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo estos al público.

El porcentaje de mermas, anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boca para industriales y particulares que habitualmente los utiliza.

#### Obligación de publicar los precios en la Prensa por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 14. Durante el periodo de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

#### Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al utilizado. Y los destinados a consumos industriales

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías,

confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo», durante todo el año.

#### *Autorización para refrigerar huevos*

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedarán a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales hueveros, darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos C. A. T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros, y a partir de primero de octubre esta relación podrá no ser mantenida.

#### *Distribución de importaciones*

Art. 17. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría General serán entregadas al gremio de Almacenistas Conservadores de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, dictándose en cada caso por esta Comisaría General las normas que han de regir para su distribución entre el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del gremio se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada almacenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48, 49 y 50, en la provincia donde proceda.

#### *Prerrefrigeración*

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8° C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

#### *Normas complementarias*

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

#### *Fecha de entrada en vigor de la presente Circular*

Art. 20. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

#### *Sanciones*

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo, números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

#### *Derogaciones*

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 741 de 29 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 122 de 2 de mayo).

Madrid, 31 de mayo de 1951.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

### INTERVENCION

#### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Intervención (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 15.—Número 6.—Francisco Hernando Mingote, Retirados-aumento.

Ídem 16.—Ídem 10.—Catalina Mayotar Yela, M. Militar.

Ídem 17.—Ídem 7.—Ricardo Maqueda Bravo, Retirados.

Ídem id.—Ídem 1.—Francisco Esteban Torrijos, Jubilados.

Ídem id.—Ídem 2.—Rafael M.<sup>a</sup> Delgado Serrano, Jubilados.

Ídem 18.—Ídem 11.—Luisa Saiz de Orive, M. Militar.

Ídem 19.—Ídem 12.—Emilia Ramiro Andrés, M. Militar.

Ídem id.—Ídem 13.—Bartolomé Unamuno Nacha, M. Militar.

Ídem 20.—Ídem 14.—Huérfanos Cierva Villaseñor, M. Militar.

Ídem 21.—Ídem 15.—Juliana Corral Ocaña, M. Militar.

Ídem 8.—Ídem 8.—Patricio Andrés López, Retirados.

Ídem 22.—Sobre oficio duplicado orden Victorina Jáudenes.

Ídem 23.—Ídem 9.—Pedro Arenas Expósito, Retirados.

Ídem id.—Ídem 3.—Gaspar Atance Rueda, Jubilados.

Ídem id.—Ídem 4.—Antonio Pérez de Arce, Jubilados.

Ídem 24.—Ídem 5.—Domingo Cid Pérez, Jubilados-aumento.

Ídem id.—Ídem 6.—Huérfanas de la Fuente Herberos, M. Civil.

Ídem 25.—Ídem 16.—Micaela Martínez Sanz, M. Militar.

Ídem id.—Ídem 17.—Huérfanas Delgado Lobato, M. Militar.

Guadalajara 9 de Junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1277

## DISTRITO MINERO DE MADRID

### ANUNCIO

Relación de permisos de investigación otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio:

Número, 1.694; nombre, «San Vicente»; mineral, plata; hectáreas, 34; término, Zarzuela de Jadraque.

Lo que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber al interesado y público en general, por mediación de este anuncio, en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia.

Madrid, 12 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 1286

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

Don Isidro Almonacid Hernández, Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el pleito contencioso que se hace mención, se ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

Señores:

Presidente:

D. José Cortés López.

Magistrados:

D. José Terreros Pérez.

D. Félix Villanueva Santamaría.

Vocales:

D. Bienvenido Martín García.

D. Eusebio Criado Manzano.

En la ciudad de Guadalajara a 12 de Abril de 1951, el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, compuesto con los señores que se expresan al margen, habiendo visto el recurso contencioso administrativo interpuesto por Daniel Muñoz Tierno, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Jadraque, contra el

acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque de 31 de Julio último, que le ordenó demoler y reconstruir una pared levantada en el lado de una huerta de su propiedad que limita al paseo o camino de Coches y la calle Nueva de la citada villa, en el que ha sido representado por el Procurador don Cayetano Morán y dirigido por el Letrado don Antonio Bernal Algora, y en el que han sido, además, partes el Abogado del Estado, en representación del Ayuntamiento demandado, y el Procurador don José Sanz Llorente, bajo la dirección del Letrado don José Rumbao, con el carácter de coadyuvante por parte de la misma entidad municipal, en el último trámite del proceso.

Resultando: Que en la demanda presentada en 16 de Septiembre pasado pidió el recurrente que se dejara sin efecto el acuerdo que motivó el recurso y se condenase en las costas a los que se opusiesen a la demanda, previos los trámites legales, en los que se tuviera por parte al Procurador que le representa, admitir la demanda con los documentos y copias, reclamar el expediente del Ayuntamiento de Jadraque, traslado de la demanda al señor Fiscal de lo contencioso y a los coadyuvantes que se personasen y los demás trámites, pidiendo que se le recibiese el pleito a prueba, si no se allanasen a la demanda los contrarios, que habría de referirse a la Ordenanza de 5 de Octubre de 1949, de la que por presentar copia simple habría de cotejarse con el original existente en el Ayuntamiento de Jadraque; y por último y por medio de otrosí también fijó en la cantidad de 7.993 pesetas la cuantía del pleito, que es el importe que alcanza el presupuesto para la obra mandada realizar por el Ayuntamiento en el acuerdo impugnado. A la demanda acompañó los siguientes documentos: El poder a favor del Procurador, otorgado por el recurrente, copia simple de las Ordenanzas ya mencionadas, certificación del Secretario de la villa de Jadraque, expresiva de la fecha de la vigencia de la Ordenanza número 4 de 3 de Octubre de 1949 sobre derechos y tasas de obras, en la que se aparece que no le fué exigido proyecto ni presupuesto facultativo por su pequeño coste y estar exenta de pago a uno de los vecinos de la obra de transformación del tiro de chimeneas de un inmueble de su propiedad, y otras certificaciones referentes a otras tantas solicitadas, en la que también, en las de poco coste, se les exime a los solicitantes de presupuesto y pago de derechos; certificaciones de acuerdos del Ayuntamiento de Jadraque de 31 de Julio de 1950 y del denegatorio de la reposición formulada.

Resultando: Que en la demanda se establecieron como hechos:

Primero. El Ayuntamiento de Jadraque en 1949 ordenó al recurrente que reconstruyera la pared de su huerta, sita en Jadraque junto al camino de los Coches,

preparando contra esta orden recurso de reposición, sin que prosperase el contencioso-administrativo, y por ser firme, por ende, tal acuerdo, comenzó en los últimos meses del año la reconstrucción ordenada, sin que para ello solicitara la licencia correspondiente por entender que era innecesaria, y para salvaguardar los frutos coronó el muro de vidrios según costumbre de los pueblos y por encontrarse en las afueras la mencionada finca, lo que motivó la denuncia ante el Juzgado, que después de la orden del Alcalde sobre la misma acción, ordenó la supresión de los vidrios.

Segundo. Durante este tiempo el Ayuntamiento de Jadraque elaboró unas ordenanzas municipales aprobadas a fines de 1949 que habían de regir a partir de primero de Enero de 1950, y fundado en ello la Corporación ordenó la demolición de la pared reconstruida por no haber solicitado el recurrente el permiso correspondiente para la obra, por acuerdo de 31 de Julio, contra el que ejercitó recurso de reposición previo para la interposición de esta demanda, en la que se le pedía que el Ayuntamiento debía abstenerse de tomar acuerdo sobre la demolición de la pared en cuestión por existir pendiente un pleito de índole civil sobre la misma materia ante el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, y que en todo caso no procedía la demolición de la referida pared hasta sus cimientos, como ahora se requería, cuando antes sólo se ordenaba la reconstrucción simplemente y que en la Ordenanza no se establece la penalidad decretada por la falta de requisito tan poco importante como la licencia cuando se trata de obra tan insignificante.

Como fundamentos legales invocó la Ley Orgánica de la Jurisdicción, la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945 y el Decreto de 25 de Enero de 1946 de Haciendas Locales; el principio de que nadie puede ir contra sus propios actos y que ninguna disposición puede tener carácter retroactivo, ambos vulnerados por cuanto en el primero de los acuerdos, el de 1949, solamente se mandaba, y ejecutado por el recurrente en el mismo año la reconstrucción de la pared, y en el segundo, el de 15 de Julio de 1950, se ordena la demolición, y que por este último se funda en que el demandante no había solicitado la necesaria licencia conforme a la Ordenanza, siendo así que ésta no empezó a regir hasta 1.º de Enero de 1950; que ésta no establece la pena de demolición de lo edificado, y que según la Ley de 31 de Octubre de 1935 sólo tienen los Alcaldes facultad para imponer una multa de 10 pesetas, y por la Ley de Bases de 1945 la de 20 pesetas; por lo que tal demolición no está amparada en ninguna Ley administrativa, y en todo caso, la referida Ordenanza no está aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre las Haciendas locales; que tampoco puede justificarse el que tenga que guardar la pared reconstruida alineación puesto que en Jadraque no existe plano alguno de alineación ni ensanche, como tampoco dice la Ordenanza las condiciones que deba reunir la cerca de una huerta, altura, espesor, resistencia, etc., y por último, que no se encuentra relacionada como calle el camino de los Coches, que sería de todas maneras de tercera categoría, por lo que estaría exenta la obra de percepción alguna en el caso de considerar necesario el permiso como antes queda dicho.

Resultando: Que por providencia de 18 de Septiembre se tuvo por interpuesto el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción en nombre de Daniel Muñoz Tierno, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque, reclamar el expediente gubernativo y publicar el anuncio de su interposición, teniéndose por hecha la petición del recibimiento a prueba para en su día, todo lo que fué cumplido uniéndose a las actuaciones el expediente remitido y con ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia donde tuvo lugar la inserción de anuncio; y por otra providencia de 7 de Octubre, se emplazó al señor Fiscal de la jurisdicción para que en el término de

quince días contestase a la demanda formulada, lo que hizo en escrito presentado en 26 del propio mes.

Resultando: Que por este medio solicitó la desestimación de la demanda en virtud de la excepción de incompetencia de jurisdicción que alega en primer término se declarase no haber lugar al recurso y en todo caso se confirmase el acuerdo recurrido con expresa condena de costas al recurrente.

En apoyo de la pretensión expuso los hechos que, con referencia a los relatados por el recurrente, añadía para su constancia y examen judicial:

Primero. El Decreto del Alcalde de Jadraque de fecha 16 de Mayo de 1949, por el que se obligaba al recurrente a reconstruir el muro de la huerta de su propiedad por su estado ruinoso mandaba que al verificarlo se hiciese guardando la alineación debida y la rasante de un metro sobre el nivel del camino, concediéndole un plazo que terminaba en 30 de Junio siguiente y por no haberse realizado la obra, en 4 de Julio se acuerda por la Corporación realizar una inspección del muro en cuestión por dos prácticos que informen sobre el estado ruinoso y presupuesto necesario para su reconstrucción, iniciándose un expediente para la declaración de ambos extremos en el que el propio recurrente presentó escrito pidiendo la concesión de un plazo de tres meses para cumplir lo ordenado y que no fuera necesario elevar el muro un metro sobre el nivel de la calle, recayendo acuerdo con fecha 19 de Julio del propio año en el expediente por el que se aprobaban los Decretos de 16 de Mayo y 4 de Julio y declaró ruinoso la pared que separaba la huerta de Daniel Muñoz Tierno del camino de Coches y ordenaba la reconstrucción que debía comenzarse en el plazo de veinte días y terminarse en 20 de Septiembre y cuidando que la obra conservase la alineación debida dentro de su propiedad y observase la altura de un metro sobre el nivel de la vía en toda su extensión.

Contra este acuerdo interpuso el recurrente, previa la solicitud de reposición, del recurso contencioso administrativo que fué rechazado por auto de 28 de Septiembre de 1950 de este mismo Tribunal.

Segundo. El 21 de Marzo de 1950 se comunicó a la Alcaldía de Jadraque que Daniel Muñoz Tierno había construido una pared en la huerta de la calle Nueva y camino de Coches, en la que como coronación y al nivel del suelo colocó numerosos vidrios que constituían un peligro para los transeúntes y se había realizado, además, sin previa solicitud de licencia del Ayuntamiento; y en su vista acuerda éste la demolición de la pared y, en caso de no hacerse por el interesado, a quien se había de comunicar el acuerdo de fecha 15 de Abril, se realizaría por orden de la Corporación y a cuenta del mismo; interpuesto recurso de reposición se ratifica por otro de 15 de Mayo en el que se advierte al interesado la facultad de interponer el recurso contencioso-administrativo, sin que se ejercitase tal facultad, si bien Daniel Muñoz Tierno acudió a la jurisdicción ordinaria mediante demanda ante el Juzgado de primera instancia de Sigüenza en juicio de menor cuantía, en el que por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia fué planteada la cuestión de competencia.

Tercero. Por estimar el Ayuntamiento de Jadraque haber ganado firmeza los acuerdos de 19 de Julio de 1949 y 15 de Mayo de 1950, decide llevar a efecto la demolición de la pared y levantamiento de otra que reúna las condiciones exigidas, previo informe del Aparejador don Julio del Corral, y en sesión de 31 de Julio acuerda ratificar los mencionados anteriormente, interponiéndose contra el otro recurso de reposición que, denegado en 16 de Agosto, da lugar al que es objeto del presente pleito.

Como fundamentos de derecho invoca en primer lugar la excepción de competencia de jurisdicción basada en el supuesto del artículo cuarto de la Ley de 22 de Junio de 1894 y subsidiariamente el Reglamento de 14 de Julio de 1924, artículos 57 y 58 que establecen la

necesidad de licencia para construir y la facultad de los Ayuntamientos para señalar las alineaciones y rasantes dentro de las poblaciones, y el artículo 93 de la Ley primeramente citada para la imposición de las costas solicitadas.

Resultando: Que por providencia del propio día se concedió a las partes el plazo de cinco días para instrucción y evacuarlo por ambas se dictó por el Tribunal auto recibiendo el pleito a prueba por término de quince días comunes para proponer y practicar toda la que les conviniera a las partes y fuese pertinente, habiéndose propuesto por el demandante: la confesión en juicio del Alcalde de Jadraque; la documental pública consistente en la aportada con la demanda y además testimonio con referencia a los archivos del propio Ayuntamiento de los particulares siguientes designados por la parte, de las sesiones de la Corporación a partir de 16 de Mayo de 1949, del expediente sobre constitución de Ordenanza Municipal para construcción de 3 de Octubre de 1947, los expedientes de instancias y licencias concedidas según dichas Ordenanzas, libros de ingresos en el 1950 por el último concepto, el expediente seguido por reconstrucción de la tapia a que se refiere el pleito, y, por último, para acreditar si se presentó en la Delegación de Hacienda la Ordenanza para regular la reconstrucción, la de interesar del Ilmo. Sr. Delegado la expedición de la certificación correspondiente.

También se propuso la prueba testifical por medio de escrito al que acompañó la lista de los testigos y las preguntas del interrogatorio.

Por el Fiscal de la jurisdicción se propuso: la documental consistente en certificaciones de la sentencia dictada por el Juez Comarcal de Jadraque por construcción de una pared en la huerta de la calle Nueva, esquina al paseo de Coches, del auto dictado por este mismo Tribunal en el pleito contencioso administrativo instado por Daniel Muñoz Tierno, y de la resolución que recayó en el seguido ante el Juzgado de primera instancia de Sigüenza por demanda formulada por el nombrado Muñoz.

Toda la prueba fué admitida y practicada de acuerdo con las prescripciones legales, uniéndose a las actuaciones el juicio ordinario de menor cuantía tramitado ante el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, que fué remitido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, petición que hizo, con posterioridad al término de prueba concedida para proponer la que fuese pertinente, el coadyuvante.

Resultando: Que con posterioridad a la proposición de prueba compareció en los autos el Procurador don José Sanz Llorente, en nombre del Ayuntamiento de Jadraque, para que se le tuviera por coadyuvante en el pleito y habiéndose acordado de conformidad con lo solicitado se dispuso por el Tribunal que cada una de las partes entregase la nota sucinta a que se refiere el artículo 224 de la Ley Municipal, verificándolo por su orden respectivo, en las que ratificaron las respectivas peticiones contenidas en los escritos de demanda y contestación, y por parte del coadyuvante se pidió que se confirmase el acuerdo recurrido, por no ser más que reproducción de otros anteriores, si no se declarase incompetente el Tribunal conforme al número tres del artículo cuarto de la Ley fundamental del procedimiento como petición preferente, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que de la prueba practicada y demás elementos aportados aparece:

Primero. Que por el Ayuntamiento de Jadraque y en acuerdo que de manera definitiva fué tomado en 19 de Julio de 1949 se ordenó a Daniel Muñoz Tierno, demandante en este pleito, la reconstrucción de la pared de una huerta de su propiedad, situada en la confluencia de la calle Nueva y camino de los Coches de la villa de Jadraque, la que debía tener una altura de un metro sobre el nivel de la vía pública y otras condiciones es-

tablecidas por peritos prácticos, de todo lo que se dió conocimiento al interesado.

Segundo. Que contra este acuerdo se interpuso recurso de reposición, que fué denegado por otro de 18 de Agosto, e interpuesto recurso contencioso-administrativo fué rechazado por este Tribunal por auto de 20 de Septiembre de 1949.

Tercero. En 3 de Octubre se aprueba por el Ayuntamiento dicho una Ordenanza municipal para la construcción que debía regir a partir de primero de Enero de 1950 en la que se contenía la necesidad de la licencia para realizar obras consistentes en tapias de huertos o cercados en las calles y en general toda obra, refiriéndose a lo establecido, además, en el artículo 102 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, artículo 57 del Reglamento de Obras y Servicios de 14 de Julio de 1924 y bases 11 y 13 de la Ley de Régimen Local de 17 de Febrero de 1945.

Cuarto. Posteriormente el recurrente levantó la pared derruida a una altura sobre el nivel de la vía de unos quince centímetros y coronada con cascotes de vidrios, los que en virtud de juicio de faltas sustanciado por el Juez Comarcal de Jadraque fueron mandados quitar, sancionándose al dueño con la pena de 25 pesetas de multa y reprensión privada.

Quinto. En 15 de Abril el Ayuntamiento acuerda la demolición de la obra hecha por Muñoz Tierno y lo ratifica en 15 de Mayo, advirtiéndole a este su derecho a interponer recurso contencioso-administrativo.

Sexto. El recurrente acude a vía ordinaria contra dicho acuerdo y tramitado el juicio de menor cuantía ante el Juzgado de Sigüenza termina por la declaración de incompetencia de éste.

Séptimo. Estimando el Ayuntamiento firme los acuerdos de 19 de Julio de 1949 y 15 de Mayo de 1950 procede a ejecutar de oficio la obra, previo conocimiento y dictamen de un Aparejador, lo que formaliza en acuerdo de 31 de Julio de 1950, respecto del que se ejerció también el recurso de reposición por parte del demandante que instó la incoación de este procedimiento, en el que ha sido Ponente el Magistrado don José Terreros Pérez.

Vistas las disposiciones citadas, a saber: la Ley de 22 de Junio de 1894, la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, el Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de Julio de 1924, la Ley de Bases de la Administración Local de 17 de Julio de 1944, el Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Haciendas Locales, el artículo 1098 del Código Civil y Decreto de 16 de Diciembre de 1950 y las demás pertinentes.

Considerando: Que alegada por el Fiscal la excepción de incompetencia de jurisdicción debe examinarse en primer término esta cuestión ya que de su resolución afirmativa se deducirá la inhibición del Tribunal y su falta de competencia para pronunciarse acerca de las demás cuestiones planteadas en el pleito.

Considerando: Que para resolver acerca de dicha excepción de incompetencia, fundada en la disposición del artículo 4.º de la Ley Fundamental Reguladora de la Jurisdicción de 22 de Junio de 1894, que establece que no pueden ser materia del recurso contencioso-administrativo aquellos acuerdos que sean reproducción de otros anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamados y las confirmatorias de acuerdos consentidos por haber sido apelados en tiempo y forma es obvio que deben cotejarse o compararse los contenidos de los acuerdos anteriores al de 31 de Julio de 1950 y particularmente los de 15 de Mayo de 1950 y 19 de Julio de 1949 que expresaron de una manera más precisa y clara las disposiciones de la autoridad municipal acerca de la materia litigiosa sobre la que recae el procedimiento y además que son objeto de reclamación por parte del demandante el primero por la vía contencioso-administrativa en la que es rechazada y el segundo por la vía civil que se declaró incompetente

para su conocimiento, por razonamiento que virtualmente atribuían la competencia sobre ella a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Considerando: Que desde el primer comunicado que se hizo a Daniel Muñoz Tierno se expresaba que la reconstrucción de la pared de la puerta de su propiedad debía tener una altura de un metro sobre el nivel del camino de Coches, y que tal condición, que era esencial para la finalidad perseguida con el acuerdo por el desnivel que existía con relación a la vía pública, no se cumplió por el obligado que, ya en el año 1950, reconstruyó la pared que delimitaba su propiedad por el paseo de los Coches de manera que sólo tenía sobre el nivel del suelo de dicho camino en el punto máximo unos quince centímetros y está construida sin cimentación alguna, con piedra de mampostería de pequeñas dimensiones sin ser recibida con cemento sino sólo con barro, no ofreciendo, por tanto, la seguridad que requiere la mayor altura que ha de tener la de un metro sobre el nivel del suelo señalada por todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para servir de sostén a la vía pública.

Considerando: Que habiéndose acordado la demolición de dicha obra por no ajustarse a lo ordenado, además de no haber solicitado la necesaria licencia, conforme a la Ordenanza de 3 de Octubre de 1949 y vigente desde el 1.º de Enero de 1950, por acuerdo de 15 de Abril de este mismo año, ratificado en 15 de Mayo siguiente, que denegó el de reposición contra aquél, es patente que al no interponerse el recurso contencioso-administrativo quedó consentido y firme también en cuanto al extremo de la demolición como diferente pronunciamiento del de reconstrucción y base del que se ejercita por el actual procedimiento, así como tampoco puede estimarse que el Ayuntamiento de Jadraque admitiese como practicada la obra ordenada realizar al denunciar de ella solamente el punto de los vidrios colocados en la coronación de la tapia puesto que al mismo tiempo mantenía el acuerdo primitivo respecto a la altura y demás pormenores de la reconstrucción.

Considerando: Que los anteriores razonamientos son bastantes para estimar que en realidad el acuerdo de 31 de Julio de 1950, contra el que se ejercita el presente recurso no es más que la reproducción de otros anteriores, especialmente del de 19 de Julio del año anterior, contra el que también se ejerció el mismo recurso que fué rechazado y posteriormente por otro de 15 de Mayo de 1950 que no fué objeto de él, y, por tanto, es procedente aceptar la excepción alegada por el Fiscal de la jurisdicción, sin que esta decisión haga necesario entrar en las demás cuestiones deducidas por las partes, por su carácter de subsidiarias y condicionadas a la determinación de admitir su competencia por este Tribunal para conocer de la reclamación planteada.

Considerando: Que es potestativo en el Tribunal imponerle las costas causadas en los procedimientos de esta naturaleza.

Fallamos: Que estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción para conocer de la reclamación hecha por Daniel Muñoz Tierno contra el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque de 31 de Julio último, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la forma acostumbrada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cortés.—José Terreros.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 10 de Mayo de 1951.—El Secretario, Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés.

## Administración Principal de Correos de Guadalajara

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la estación del ferrocarril de Humanes de Mohernando y Tamajón en el tipo de cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y siete céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Humanes de Mohernando hasta el día 11 del próximo Julio y que la apertura de pliegos se realizará en esta oficina a las once horas del día 16 del citado Julio.

Guadalajara 14 de Junio de 1951.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 1310

= Modelo de proposición =

Con F. de T. y C. natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la estación del ferrocarril de Humanes de Mohernando a Tamajón y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 999'99 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Derechos de inserción, 39'00 ptas.)

## Ayuntamientos

### LA TOBA

En el presente año y sucesivos se celebrará en esta localidad la fiesta profana del patrón del pueblo (San Blas) en los días 3, 4 y 5 de Septiembre en vez de Febrero como venía haciéndose. Así lo tiene acordado el vecindario en general.

La Toba 11 de Junio de 1951.—El Alcalde, Leonardo Magro. 1312

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

### HORTEZUELA DE OCEN

A propuesta de la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de esta localidad y en cumplimiento a órdenes emanadas de la Superioridad, se convoca por medio del presente y por edictos que han sido colocados en los sitios de costumbre de esta población, a todos los usuarios de aguas de riego y uso industrial procedentes de manantiales radicados en este término municipal, a una reunión que tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta localidad el día 25 de Julio próximo, a las doce horas, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes correspondiente.

Hortezuela de Ocen 12 de Junio de 1951.—El Alcalde, Antonie García. 1298

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### PINILLA DE JADRAQUE

Por elección general, este vecindario tiene acordado celebrar la fiesta profana con motivo de la patrona del pueblo (Santa Agueda), en el presente año y sucesivos, en los días 5, 6 y 7 de Septiembre y no en Febrero como venía celebrándose.

Pinilla de Jadraque 11 de Junio 1951.—El Alcalde, Leandro Esteban. 1311

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

= Edicto =

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Julia Gil Torrón, hija de Santiago y Dolores, fallecida en esta ciudad, de donde era vecina y natural, el día dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a los cuarenta y nueve años de edad, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes; reclamándose su herencia por don Clemente Valladares Fernández, para sus hijos menores de edad María del Pilar Cruz, María de los Dolores Juana, Antonio-Santiago, María de las Nieves y María del Carmen Valladares Gil, sobrinos de la causante, como hijos de la hermana de ésta doña Pilar Gil Torrón, fallecida con anterioridad.

Lo que se hace público por medio del presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; previniéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar. El Secretario, Francisco Martos. 1209

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

### ATIENZA.—Edicto

Por medio del presente se anuncia que para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Hijes, de este partido, se ha presentado una solicitud suscrita por don Mariano Moreno de Miguel, vecino del citado pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 48 del Decreto Orgánico de 25 de Febrero de 1949, a fin de que en término de diez días se puedan formular reclamaciones y observaciones contra el mismo ante este Juzgado.

Atienza 16 de Junio de 1951.—El Juez de instrucción, firma ilegible. 1326

### MOLINA DE ARAGON.—Requisitoria

Natalio Borja Borja, de 33 años, soltero, estañador ambulante; María Beatriz Mendoza Borja, de 25 años, viuda, ambulante; Pilar Jiménez Jiménez, de 30 años, soltera, cestera ambulante; Juan Ramón, cuyos apellidos se ignoran, que usa también el nombre de José, y un tal «El Virin», de los cuales no se conocen otras circunstancias, que no tienen domicilio y todos ellos gitanos, cuyos paraderos se ignoran, como comprendidos en el número primero del artículo 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesados en sumario seguido por este Juzgado con el número 15 de 1950, por robo, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Molina de Aragón (Guadalajara), a fin de notificarles el auto de procesamiento dictado con esta fecha en dicho sumario y recibirles declaración indagatoria, así como para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a mi disposición en la Prisión de este partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la mencionada Ley, y cuyos diez días se conta-

rán desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales.

Dado en Molina de Aragón a 28 de Mayo de 1951. El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, Ramiro López. 1254

#### CIFUENTES.—Edictos

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal propietario en funciones de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa y apremio de 90 pesetas impuestas por el Distrito Forestal de Guadalajara, por resinación en el monte particular, al vecino de Zaorejas Escolástico González, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados, cuya descripción es como sigue:

Una finca rústica en dicho término municipal y paraje conocido por «La Grieta», de una cabida de seis celemines, que linda al Sur, Félix Gil; Oeste, Evaristo Lara, y los demás aires, yermo, valorada en 200 pesetas.

Una caldera de cobre grande, valorada en 300 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Zaorejas el próximo día diecisiete de Julio y hora de las once de su mañana; sirviendo de tipo a la misma el de tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de depositar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirva de tipo a la misma, y que el inmueble sale a venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Cifuentes a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Matías Cuesta.—El Secretario, Ldo. Torres Díaz. 1314

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal propietario en funciones de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa y apremio de 160 pesetas impuestas por el Distrito Forestal de Guadalajara, por resinación en el monte particular al vecino de Zaorejas Benito Bárcena, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados, cuya descripción es como sigue:

Una finca rústica, sita en dicho término y paraje conocido por «Valdeloso», de una cabida de seis celemines, que linda al Oeste, Florencio Herraiz; Norte, Lázaro Benito, y el resto, yermo, valorada en 300 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término, sita en el paraje conocido por «Cabeza del Mamador», de una cabida de nueve celemines, que linda al Oeste, con Francisco Arcediano Peco; Oeste, Jesús Benito Arroyo, y los demás aires, yermo, valorada en 250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Zaorejas el próximo día 17 de Julio y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo a la misma el de tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de depositar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la que sirva de tipo a la misma, y que los bienes salen a la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Cifuentes a 12 de Junio de 1951.—Matías Cuesta.—El Secretario judicial, Ldo. Torres Díaz. 1317

#### PASTRANA

Don Fernando Cañellas Ruiz de Velasco, accidental Juez de primera instancia e instrucción de Pastrana y su partido.

A los señores Fiscales; Jueces y Secretarios de los Juzgados Comarcales y de Paz de este partido, hago

saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los primeros la visita a los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del año en curso, la que ejecutarán dentro de los tres días últimos del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que extiendan con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro.

Dado en Pastrana a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Fernando Cañellas.—El Secretario judicial, Simón Cerrato. 1320

## Juzgados Comarcales

### JADRAQUE

Fernández López, Pilar; de 58 años de edad, natural de Dos Hermanas (Sevilla), e hija de José y de Ana, y con domicilio ambulante, según dijo, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento el día catorce de Julio próximo, a las diez y treinta horas de su mañana, al objeto de asistir en concepto de denuncia al acto de juicio de faltas que contra la misma se sigue en este Juzgado con el número 11 de 1951, por estafa a la R. E. N. F. E., al viajar sin billete, con las advertencias y apercibimientos legales. 1283

### BUJALANCE.—Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Rafael Camacho Castro, de 19 años de edad, de estado soltero, vecino y natural de Bujalance, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan, impuestos en juicio de faltas número 130 de 1951 por daños; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de Guadalajara se pone el presente en Bujalance a 31 de Mayo de 1951.—El Juez comarcal, firma ilegible.—El Secretario, firma ilegible. 1292

### Hermanidad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Veguillas

#### ANUNCIO

Se advierte a todos los individuos forasteros que deseen instalar colmenas en este término municipal que habrán de solicitarlo por escrito de esta Hermanidad y pagar en el acto de instalarlas la cantidad de diez pesetas por colmena.

Veguillas 13 de Junio de 1951.—El Jefe de la Hermanidad, León Ballesteros. 1313

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

### Hermanidad Sindical de Labradores de Sayatón

#### ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad el presupuesto de ingresos y gastos para el año actual de la misma, así como sus documentos anejos de relación de pastos a cobrar por cada propietario y cuota a pagar, para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas por escrito y por espacio de quince días.

Sayatón 8 de Junio de 1951.—El Jefe de la Hermanidad, Julián del Olmo. 1271

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL